

tivamente en pro y en contra, según el orden en que se hayan inscrito en la lista correspondiente.

Art. 20. Si discutido un proyecto fuere desechado, se discutirá en seguida el voto particular, si lo hubiere, y en caso contrario ó en el de ser igualmente desechado, la comisión presentará nuevo dictamen en el sentido de la discusión.

Art. 21 las sesiones serán públicas; la Mesa queda sin embargo autorizada para excluir al público siempre que el orden y la libertad de la discusión lo exijan.

Art. 22. Las votaciones de todos los proyectos se verificarán nominalmente y

serán aprobados y desechados por mayoría absoluta de votos.

Art. 23. Terminados los trabajos del Congreso, y antes de disolverse éste, sus resoluciones, para que puedan surtir sus efectos, serán comunicadas al Ejecutivo Federal y á los Gobernadores de los Estados, para que, si lo creyeren conveniente, se sometan por quien corresponda, á la forma reglamentaria ó legislativa que deban tener conforme á la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1890.

J. BARANDA.